



RESOLUCIÓN No. CJR20-0100
(11 de mayo de 2020)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante el Acuerdo PSAA13-9939 de 25 de junio de 2013, el Consejo Superior de la Judicatura convocó a concurso de méritos, para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, entre ellos el de Magistrado de Tribunal Superior Sala Penal.

De conformidad con el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, el registro de elegibles puede ser actualizado por quienes consideren necesario hacerlo, para lo cual dentro de los meses de enero y febrero deben allegar los documentos que pretendan hacer valer.

El Acuerdo 1242 de 2001 fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles, delegando en esta Unidad la decisión respecto a la misma, mediante la expedición del correspondiente acto administrativo.

De conformidad con el Acuerdo PSAA13-9939 de 25 de junio de 2013, los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de i) experiencia adicional y docencia, ii) capacitación adicional y iii) publicaciones, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria o en anterior reclasificación, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada por los integrantes del registro nacional de elegibles que tengan su inscripción vigente y se ajuste a los términos del Acuerdo de convocatoria.

De conformidad con lo establecido en el artículo primero del Acuerdo 1242 de 2001 y el artículo tercero, numeral 7.2. del Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, los integrantes de los registros de elegibles interesados en actualizar su inscripción, deben formular dentro del término legalmente previsto, solicitud por escrito indicando el factor o factores cuya modificación pretendan y anexar los documentos que puedan ser objeto de valoración. Por lo que la doctora INGRID KAROLA PALACIOS ORTEGA, presentó solicitud de actualización del registro el día 28 de febrero de 2020, en el factor de publicaciones.

La Unidad de Administración de la Carrera Judicial, a través de la Resolución CJR20-0080 de 30 de marzo de 2020, reclasificó el registro de elegibles a los concursantes que así lo solicitaron, en la respectiva convocatoria, dentro del cual, a la publicación allegada por la recurrente, una vez hecha la valoración por el Centro de Documentación Judicial (CENDOJ) le fue asignada una calificación de 7 puntos.

La decisión de reclasificación fue notificada por correo electrónico a los integrantes de los registros de elegibles que solicitaron su reclasificación. De igual manera fue publicada en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y notificada mediante su fijación durante cinco (5) días hábiles, desde el 31 de marzo de 2020 hasta el 6 de abril de 2020, de conformidad con lo anterior, el término para la interposición del recurso de reposición, transcurrió entre el 7 y el 22 de abril de 2020, inclusive.

Igualmente, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial a través de la Resolución CJR20-0095 de 4 de mayo de 2020, corrigió un error formal presentado en la Resolución CJR20-0080 de 30 de marzo de 2020, respecto de la reclasificación de uno de los solicitantes, para quien correrá el término de manera individual. Decisión que fue publicada en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y se notificó de conformidad con lo previsto en la citada Resolución.

El día 14 de abril de 2020, dentro del término, la doctora INGRID KAROLA PALACIOS ORTEGA, identificada con cédula de ciudadanía 27.090.091, presentó recurso de reposición contra la Resolución CJR20-0080 de 30 de marzo de 2020, solicitando la modificación del *item* de publicaciones, de 7 puntos a 10, por cuanto aduce que en el acto recurrido no encuentra motivación que le permita saber la asignación de 7 puntos a su obra “*Un enfoque hacía la convivencia pacífica*”. No obstante, estima debe ser calificada con 10 puntos, considerando que se trata de un tema novedoso, abordado de manera objetiva de conformidad con su experiencia laboral como juez y Secretaria General de la JEP, el texto explica el sistema de verdad, justicia, reparación y no repetición y cómo satisfacer los derechos de las víctimas, temas que guardan relación estrecha con el cargo en tanto algunas actuaciones deben volver al conocimiento de la justicia ordinaria, por lo que se explica de manera puntual el procedimiento, resultando innegable su valor.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se reguló en el artículo 3.º del Acuerdo PSAA13-9939 de 25 de junio de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso interpuesto.

Esta Corporación a través de la Resolución PCSJSR18-1, adicionada con las Resoluciones PCSJSR18-2 y PCSJR18-3, del 12, 19 y 25 de enero de 2018 respectivamente, conformó los registros nacionales de elegibles para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, como resultado del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo

PSAA13-9939 de 25 de junio de 2013 en la cual a la recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes para el cargo de Magistrado de Tribunal Superior Sala Penal.

Cédula	Apellidos	Nombres	Prueba de conocimientos	Prueba Psico técnica	Curso de Formación Judicial	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación	Publicaciones	TOTAL
27090091	PALACIOS ORTEGA	INGRID KAROLA	343,37	139,00	187,50	34,72	10,00	0,00	714,59

Mediante Resolución CJR19-0667 de 29 de mayo de 2019, le fueron actualizados los puntajes, en atención a su solicitud de reclasificación 2019 para el cargo de Magistrado de Tribunal Superior Sala Penal, así:

Cédula	Apellidos	Nombres	Prueba de conocimientos	Prueba Psico técnica	Curso de Formación Judicial	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación	Publicaciones	TOTAL
27090091	PALACIOS ORTEGA	INGRID KAROLA	343,37	139,00	187,50	60,00	25,00	0,00	754,87

En el acto recurrido, Resolución CJR20-0080 de 30 de marzo de 2020, le fueron publicados los puntajes que a continuación se reflejan:

Cédula	código	Prueba de conocimientos	Prueba Psico técnica	Curso de Formación Judicial	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación	Publicaciones	TOTAL
27090091	220201	343,37	139,00	187,50	60,00	25,00	7,00	761,87

El Acuerdo de convocatoria en el numeral 5.2., inciso VI del artículo tercero estableció la manera en que realizaría la puntuación del factor publicaciones así:

“5.2 Etapa clasificatoria

Comprende los factores i) Prueba de conocimiento y psicotécnica; ii) Curso de Formación Judicial; iii) Experiencia adicional y docencia; iv) Capacitación adicional y v) Publicaciones. (...)

VI) Publicaciones. Hasta 10 puntos

El puntaje máximo posible que se puede otorgar en la etapa clasificatoria del concurso por publicaciones, es de diez (10) puntos. La asignación de los puntajes correspondientes a las publicaciones dentro de la etapa clasificatoria, se realizará de conformidad con lo previsto en este aparte. Igualmente, estas normas relativas a la calificación de Publicaciones se aplicarán para efectos de la Reclasificación de los Registros de Elegibles de esta convocatoria.

- *Obras a calificar y escala. Sólo se calificará el ejemplar original de libros, estudios, ensayos, artículos y trabajos de compilación de carácter jurídico o en ciencias administrativas, económicas o financieras, que traten temas afines a la naturaleza de los asuntos de competencia del cargo de aspiración, según se describe, dentro de la siguiente escala:*

1. Por libros publicados que contengan un análisis de temas de competencia del cargo de aspiración, hasta 10 puntos.

2. Por estudios, ensayos y artículos de carácter científico, publicados en revistas indexadas, o en Colciencias, relacionados con la función del cargo al cual se aspira, hasta 5 puntos cada uno.

3. Por trabajos de compilación de períodos no inferiores a cinco años, sobre aspectos relacionados con la función del cargo al cual se aspira, hasta cinco (5) puntos cada uno.

En el evento que un mismo trabajo, estudio u obra pueda ser calificado por más de un concepto de los comprendidos en Obras a calificar y escala, se evaluará exclusivamente con la escala de calificación del que sea superior.

Definición de Libro. Por libro se entiende una publicación impresa no periódica, que consta como mínimo de 49 páginas, sin contar las de la cubierta, que debe contener el respectivo número estándar International Standard Book Number, ISBN.

➤ *Obras que no se evaluarán. No serán objeto de evaluación:*

1. Las publicaciones que se aporten en fotocopias. Siempre se deberá remitir un ejemplar original de cada una de ellas.
2. Las obras presentadas por un medio o en un término no previsto en esta convocatoria.
3. Las tesis o monografías de pregrado y postgrado, ni los trabajos realizados en cumplimiento de las funciones propias del cargo.
4. La reimpresión y la reedición de obras, excepto que la publicación no haya sido objeto de evaluación en concursos anteriores o que contenga un trabajo de corrección o actualización que, a juicio de la correspondiente sala administrativa, merezca ser valorado.

➤ *Criterios de calidad de la obra. La calificación consultará los siguientes criterios.*

- La originalidad de la obra
- Su calidad científica, académica o pedagógica
- La relevancia y pertinencia de los trabajos
- La contribución al desarrollo en asuntos de competencia del cargo de aspiración.

➤ *Calificación de obras con varios autores. Cuando una publicación o una obra tenga más de un autor se procederá de la siguiente forma:*

1. Cuando se trate de obras en colaboración o colectivas, se dividirá por igual entre todos los autores el puntaje asignado a la misma.
2. Cuando se trate de obras compuestas, el puntaje se asignará teniendo en consideración solamente la obra nueva.
3. Cuando se trate de libros en los cuales la contribución de los autores se pueda separar según los capítulos o las artes de la obra, éstos se tratarán como artículos.

➤ *Valoración de las obras presentadas en convocatorias anteriores. Si las obras ya fueron aportadas y valoradas en convocatoria anterior, el participante no deberá aportar nuevamente la obra, sino que deberá informar que ya fue calificada a efectos de que se asigne el puntaje que le fue otorgado en convocatoria anterior, en proporción a la nueva escala de puntajes aquí señalado.*

➤ *Incorporación de las obras a la biblioteca. (...).”*

De conformidad con el reglamento, las publicaciones allegadas en su oportunidad, fueron remitidas para su estudio y valoración al Centro de Documentación Judicial (CENDOJ), dependencia que se pronunció respecto de la publicación, otorgando 7 puntos, no obstante en virtud de recurso interpuesto, se envió memorando CJM20-57 de 21 de abril de 2020,

que fue contestado a través del oficio CDJO20-341 de 8 de mayo de 2020, emitiendo concepto técnico frente a la reclamación de la recurrente respecto de la publicación relacionada en los siguientes términos:

“... de conformidad con lo señalado en el artículo 2º del Acuerdo N° PSAA16-10611 de 2016, y además con los factores, criterios y definiciones establecidos en el Acuerdo 1450 de 2002 y el Artículo 3º, numeral 5.2, inciso VI del Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, me refiero al recurso de reposición interpuesto por la aspirante INGRID KAROLA PALACIOS ORTEGA.

En su recurso la concursante estima «que el puntaje que debe ser otorgado es de diez (10) puntos,» y no los siete (7.0) que le fueron asignados a su publicación titulada «VÍCTIMA: Un Enfoque Hacia La Convivencia Pacífica».

La autora, para solicitar el aumento de la calificación, tras exponer un resumen breve del contenido por partes del texto, manifiesta que «El texto no hace extensas citas normativas o innecesarias para acrecentar su volumen de páginas, su contenido es en realidad íntegramente consultable, mucho de él una recopilación de experiencias judiciales sustentadas y formalizadas.», transcribiendo a continuación un fragmento del prólogo de su libro en el que la relatora general de la Jurisdicción Especial para la Paz describió el contenido y brindó su apreciación de la obra.

Finalmente solicita reponer la resolución recurrida y que se le otorguen diez (10) puntos por el factor publicaciones.

Para emitir el concepto, la Convocatoria N° 22 en la cual participa la aspirante, se rige por lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA13-9939 de 2013 «Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial».

En efecto, el Centro de Documentación Judicial – CENDOJ, al asignar puntaje a las publicaciones recibidas, verifica que aquellas cumplan con las condiciones, aspectos y criterios señalados en los Acuerdos que apliquen para cada convocatoria, siendo pertinente para ello anotar lo dispuesto en el Artículo 3 de la norma ibídem:

«ARTÍCULO 3.- El concurso es público y abierto. La convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, por tanto, es de obligatorio cumplimiento para los participantes como para la administración, quienes están sujetos a las condiciones y términos señalados en el presente Acuerdo. (Negrilla fuera de texto)»

Así las cosas, y conforme a lo previsto en su numeral 5.2, inciso VI, aplicable para las publicaciones aquí revisadas:

(...)

Ahora bien, para la asignación del puntaje por factor publicaciones de la aspirante PALACIOS ORTEGA, se examinó la publicación ya referida, evaluándola de acuerdo a las condiciones, aspectos y criterios predefinidos en la normativa aplicable y calificándola con siete (7.0) puntos, tal como se dejó consignado en nuestro oficio CDJO20-279 de 17 de marzo de 2020.

En dicha oportunidad, como parte del ejercicio de evaluación, se revisaron las 113 páginas del libro (el primer capítulo inicia en la página 17) observando que 71 de estas, contienen

porciones extensas de transcripciones traídas de otros textos, principalmente de providencias judiciales; lo anterior se tuvo en cuenta al momento de evaluar la publicación respecto al criterio de originalidad de la obra, consignándose en el oficio que «(...), las abundantes transcripciones de textos de otros autores o fuentes convierten su contenido en una investigación descriptiva más que reflexiva.»

Así las cosas, se considera que las transcripciones abundantes frente a los aportes propios de la autora se muestran mínimos en este sentido es válido considerar lo mencionado por Delia Lipszyc en su libro Derecho de Autor y Derechos Conexos: «es suficiente con que la obra tenga originalidad o individualidad: que exprese lo propio de su autor, que lleve la impronta de su personalidad.¹»

Debe precisarse que no se censura la utilización de citas bibliográficas, pues estas enriquecen el texto y permiten al lector interesado profundizar en el tema y en las fuentes usadas por el autor, pero debe distinguirse entre la cita y la transcripción, siendo esta última la que por su uso recurrente, para el caso de la obra, afecta la apreciación de su contenido original.

Adicionalmente, se tuvo en cuenta que el cargo al que aspira la autora es el de Magistrada de Tribunal Superior – Sala Penal (jurisdicción penal ordinaria), estando su obra enfocada mayormente a los procesos que se adelantarán en la Jurisdicción Especial para la Paz y la relación de las víctimas con aquellos, motivo por el cual se considera que la contribución al desarrollo en asuntos de competencia del cargo de aspiración es moderado, tal como también se dejó anotado en oficio ya anotado.

*Se concluye entonces que lo alegado por la aspirante desvirtuar la legalidad del procedimiento de calificación de la publicación presentada y su correspondiente puntaje, razón **por la cual no es procedente acceder a lo pedido en su recurso de reposición respecto al factor de publicaciones.** (subraya fuera del texto)*

Así las cosas, en atención al concepto técnico transcrito, se confirmará la decisión impugnada, en el sentido de reiterar el puntaje en el factor de publicaciones correspondiente a 7 puntos asignados en el factor de publicaciones, como se ordena en la parte resolutive de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.º: CONFIRMAR la Resolución CJR20-0080 de 30 de marzo de 2020, por medio de la cual se reclasificó el registro nacional de elegibles para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, en lo que concierne a la valoración de siete (7) puntos asignados en el factor publicaciones a la obra “Un enfoque hacia la convivencia pacífica”, presentado por la doctora **INGRID KAROLA PALACIOS ORTEGA**, identificada

¹ LIPSYC, Delia. Derecho de Autor y Derechos Conexos. Ediciones Unesco/ Cerlacl/Zavalía. 1993. p.65.

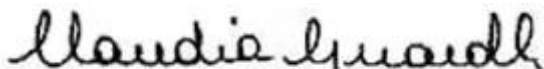
con cédula de ciudadanía 27.090.091, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 2.º: NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTICULO 3.º: NOTIFICAR esta providencia, a la doctora INGRID KAROLA PALACIOS ORTEGA, a través de correo electrónico, publíquese en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los once (11) días del mes de mayo de dos mil veinte (2020).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/AVAM